

131

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO –AD-VALOREM- No.2019-00319
DEMANDANTE : ESTHER CECILIA CUAN ESCOBAR
DEMANDADOS: ANTONIO CUAN ESCOBAR y OTROS

Acorde con lo dado a conocer por la actora y con fundamento en el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado,

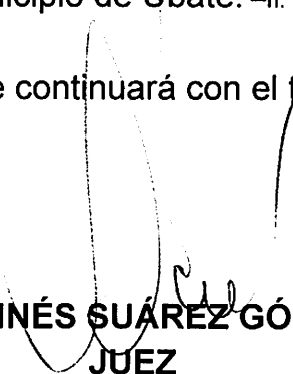
DISPONE

ADMITIR como sucesores procesales del demandado, señor **ANTONIO EDUARDO CUAN ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, a los señores **TITO CUAN PULGA, OSWALDO CUAN PULGA, GONZALO CUAN PULGA, YOVANY CUAN PULGA, ESPERANZA CUAN PULGA, CARMEN CUAN PULGA, NUBIA CUAN PULGA y MARISOL CUAN PULGA**, en calidad de herederos determinados, a quienes se les advierte que reciben el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Código General del Proceso y se les requiere para que alleguen el Registro Civil de Nacimiento década uno de ellos. –Artículo 70 Código General del Proceso–.

Por secretaría envíese comunicado a las personas antes referidas a la carrera 7 No. 7-75 del municipio de Ubaté. –fl.180 vto–

Efectuado lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ